

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, "MÁS ASEO, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO"

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el

cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre de 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.
4. La representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.
5. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Pleno de "EL INSTITUTO", se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
6. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, y el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de

P.S. 015/2016

conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

7. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “LA EMPRESA”:

1. Es una persona moral, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 seis de agosto del año 2012 dos mil doce, mediante escritura pública número 87,434 ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe de Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 sesenta y cuatro, del municipio de Guadalajara, Jalisco, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil electrónico número 69071*1 sesenta y nueve mil setenta y uno, asterisco uno, de fecha 09 nueve de agosto del año 2012 dos mil doce, y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Miguel Ángel González Vega.
2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el debido cumplimiento de sus actividades, entre las que se encuentra el suministro del personal operativo para las labores de limpieza y aseo, así como proveer de los artículos y productos necesarios para la prestación del servicio, por lo que se encuentra en posibilidad jurídica y material de prestar el servicio de limpieza a “EL INSTITUTO”.
3. Que su domicilio es el que se ubica en la finca marcada con el número 2077-30 dos mil setenta y siete, interior 30 treinta, de la Avenida Adolfo López Mateos, Colonia Chapalita Sur C.P. 45040, en Zapopan, Jalisco, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **MAS120806MD8**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la prestación del servicio de limpieza integral de áreas comunes y oficinas, con 04 cuatro elementos que “**LA EMPRESA**” se obliga a prestar a “**EL INSTITUTO**” de lunes a viernes, para distribuirse en el horario de 7:00 a 17:00 horas (la jornada laboral para todos y cada uno de los elementos será de 08 ocho horas al día), derivado del acta de adjudicación número 026/2016.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.

El precio que pagará “**EL INSTITUTO**” a “**LA EMPRESA**” por concepto del servicio de prestación de limpieza descrito en la cláusula anterior, será de **\$218,080.00 (doscientos dieciocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior deberá realizarse en moneda nacional, cantidad que será distribuida y reflejada en pagos mensuales, es decir, 10 diez mensualidades de **\$21,808.00 (veintiún mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A** incluido, pagos que se efectuarán dentro de los primeros 15 quince días naturales posteriores al mes en que se prestó el servicio del mes que corresponda; en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente contra factura que el prestador presente con los requisitos fiscales necesarios.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

“LA EMPRESA” se obliga a otorgar el servicio materia del presente contrato en las instalaciones que ocupa “EL INSTITUTO” situado en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco.

QUINTA.- DEMORAS.

Si en cualquier momento “LA EMPRESA” se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, deberá notificar a “EL INSTITUTO” de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración.

En caso de que la demora sea por causas no imputables a “LA EMPRESA”, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de “EL INSTITUTO” determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice “LA EMPRESA” para brindar el servicio materia de este contrato.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzó a prestar a partir del día 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, y concluirá precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, tiempo en que “LA EMPRESA” deberá brindar el servicio materia del presente contrato.

SÉPTIMA.- DEL ADDENDUM.

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio de limpieza integral, descrito en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales según corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA INCLUYENDO EL IVA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
MÁS DE 11	10%
DE 11 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”

NOVENA.- DEL CUMPLIMIENTO.

“LA EMPRESA” exhibe ante “EL INSTITUTO” el cheque certificado número 0000127, expedido por la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, a favor de “EL INSTITUTO” por la cantidad de **21,808.00 (veintiún mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)** que garantizará que el servicio no sufrirá ningún detrimento; estas garantías deberán constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% diez por ciento del monto total del contrato o pedido, siempre y cuando dicho monto sea superior a **\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto.

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a los servicios depende exclusivamente de “LA EMPRESA” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo cual “LA EMPRESA” libera a éste último de cualquier

P.S. 015/2016

responsabilidad de carácter laboral, mencionando que el personal se regirá con apego únicamente a las condiciones laborales y el reglamento Interior de “LA EMPRESA” por lo que se encuentran bajo su inmediata dirección y dependencia del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y prestaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, así mismo del pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se obliga, “EL INSTITUTO” procederá al rechazo del mismo y “LA EMPRESA” se compromete a resolverlo debiendo brindar a “EL INSTITUTO” el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de “EL INSTITUTO”. Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que “LA EMPRESA” brindará el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello “EL INSTITUTO” deba cubrir pagos extras por la restitución.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de

Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, conjuntamente con los testigos que para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL INSTITUTO"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


ERNESTO GASPAR CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VEGA
POR "LA EMPRESA"

RHG/jcmr


